Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal de Campana, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, y el Juzgado Federal de Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se investiga el posible delito de apremios ilegales del que habría sido víctima Silvio C C por parte de personal de la Prefectura Naval Argentina.

La fiscalía bonaerense solicitó la incompetencia en los términos del artículo 11, inciso "c", de la ley 27.146, al sostener que durante la audiencia del artículo 308 del código procesal provincial, llevada a cabo en el marco de otra investigación, C manifestó haber sido golpeado por un efectivo de esa fuerza de seguridad en ocasión del procedimiento realizado con motivo de los hechos que allí se le imputan.

El juzgado acogió favorablemente tal pedido y declinó su competencia, en tanto se trataría de un delito cometido por un funcionario federal en razón de su actuación específica.

La justicia federal rechazó la declinatoria con fundamento en que el proceder del personal de la Prefectura habría estado motivado en una medida ordenada por el ministerio público local, y que el delito investigado en el *sub examine* es de naturaleza común.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda.

Del acta de procedimiento que encabezan las actuaciones en las que C ha sido imputado en jurisdicción provincial del delito de tenencia ilegítima de arma de guerra, se desprende que los agentes de la Prefectura Naval Argentina habrían actuado en el marco del Plan de Seguridad implementado en el partido de Escobar por la Dirección de Protección Ciudadana de esa fuerza, a la orden del Ministerio de Seguridad de la Nación y de acuerdo con la ley 18.398, por lo que no

puede descartarse –al menos de momento− que los comportamientos imputados hayan implicado una afectación al buen desempeño en el ejercicio de funciones propias de una fuerza de seguridad nacional (Competencia CSJ 1714/2019/CS1, “Personal de Gendarmería Nacional, Base Operativa n° 1 s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 14 de octubre de 2021).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal asumir su jurisdicción para proseguir esta investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.09.2024 14:43:52